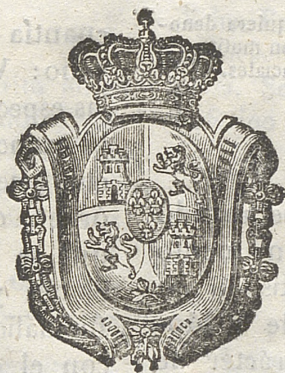


Núm. 103.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Agosto de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando suspender la observancia de la Real instruccion de 30 de Setiembre de 1853 sobre el procedimiento civil con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido un Real decreto que se halla inserto en la Gaceta de 20 del actual, y es como sigue:

„En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se suspende la observancia de la Real instruccion de 30 de Setiembre de 1853 sobre el procedimiento civil con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria.

ART. 2.º Los Tribunales y juzgados se atemperarán, en la sustanciacion sucesiva de los pleitos pendientes y de los que se suscitaren, á lo que prescriben las leyes recopiladas y demas disposiciones vigentes con anterioridad á dicha instruccion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.”

Y la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia en vista del Real decreto inserto, ha acordado que para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia del territorio de la misma, se pase copia certificada de aquel á los Gobernadores de provincia á fin de que dispongan su insercion en el Boletin oficial. Asi resulta de sus respectivos originales á los que me remito, de que certifico. Valladolid 24 de Agosto de 1854.—Prudencio Joaquin de Coca.

Real orden para que las atribuciones contencioso-administrativas que con arreglo al artículo 33 de la ley de minas competian á los Consejos provinciales, sean del cargo de las respectivas Diputaciones.

Ministerio de Fomento.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que ínterin se reforme la legislacion vigente de minas, se observen las siguientes disposiciones para el despacho de los asuntos del ramo:

1.ª El informe simplemente administrativo que conforme al artículo 5.º de la ley, y al 61 del reglamento, se comete al Consejo Real, se despachará en lo sucesivo por la Junta superior facultativa de minas, á la vez que informe sobre la parte, y tramitacion pericial.

2.ª Las atribuciones contencioso-administrativas que con arreglo al artículo 33 de la ley competen á los Consejos provinciales, serán del cargo de las respectivas Diputaciones, con arreglo á lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion de 7 del corriente.

3.ª Las atribuciones contencioso-administrativas que con arreglo á los artículos 33 y 34 de la ley tenia el Consejo Real por apelacion de fallos de los Tribunales inferiores y de las resoluciones del Ministerio y la tramitacion ulterior, corresponderán en lo sucesivo al Tribunal superior de dicha naturaleza, creado por Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 7 de este mes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1854.—Lujan.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Real orden mandando cesen todas las Juntas que con cualquiera denominacion existen en Madrid y en las provincias, creadas con motivo del último alzamiento nacional, á excepcion de las provinciales.

Ministerio de la Gobernacion.

Por Real decreto de 1.º de este mes se mandó que las Juntas provinciales de gobierno, armamento ó salvacion que se habian formado y existian en todas ó la mayor parte de las provincias de la Monarquía continuaran con el nombre y carácter de consultivas y auxiliadoras del Gobierno central y de las Autoridades provinciales; y para que en estas Juntas tuvieran representacion los pueblos de las respectivas provincias, se mandó tambien que se aumentaran con un vocal nombrado por cada Junta de partido, ó por el Ayuntamiento donde no las hubiera.

Conforme con el citado Real decreto no han debido quedar otras Juntas que las provinciales; y sin embargo el Gobierno sabe que en Madrid y en algunos pueblos de las provincias se conservan otras que por mas que se hallen animadas del celo mas puro y patriótico, y por mas que hayan prestado grandes servicios á la patria en los momentos angustiosos por que hemos pasado; restablecida la calma, y hallándose en el pleno ejercicio de sus funciones el Gobierno supremo, las Autoridades provinciales y locales y las corporaciones populares pueden ofrecer embarazos, aun á pesar de las rectas intenciones de los individuos que las componen. Para evitarlos, la Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que cesen todas las Juntas que con cualquiera denominacion existen en Madrid y en las provincias, creadas con motivo del último alzamiento nacional, á excepcion de las provinciales, que se conservarán en los términos y con el objeto prevenidos en el Real decreto de 1.º de este mes.

2.º Que se den las gracias á los individuos de las Juntas que se disuelvan por los servicios que han prestado á la causa pública en los últimos sucesos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Circular mandando indemnizar al Sr. Marqués de Lorca el importe de los diezmos que percibía en Encinas y Canillas, pueblos de esta provincia.

Junta de la Deuda pública.

Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Sr. Marqués de Lorca el importe de los diezmos que percibía en Encinas y Canillas pueblos de esa provincia, y visto que se habia justificado en forma legal la

cuantía de dichos diezmos deducido el Real no-veno: Visto que se habia acreditado el valor de las especies diezmadadas: Visto que se habia justificado la exencion de cargas: Considerando que el derecho que se ejercitaba habia sido reconocido en Real orden de 24 de Enero de 1852: Considerando que se habia deducido el 6 por 100 de contribuciones y que se habian observado los trámites y formalidades de instruccion, la Junta conforme con el dictámen Fiscal ha reconocido á favor de dicho partícipe la renta líquida de 4,211 rs. 13 mrs. para la capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletin en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1854.—El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reutt.—Angel F. de Heredia, Secretario.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Circular mandando indemnizar al Sr. Conde de Castilnovo el importe de la parte de diezmos que percibía en Villalba del Alcor, pueblo de esta provincia.

Junta de la Deuda pública.

Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Sr. Conde de Castilnovo el importe de la parte de diezmos que percibía en Villalba del Alcor, de esa provincia, y visto que se habia justificado en forma fehaciente la cuantía de dichos diezmos; que se habia acreditado el valor de las especies diezmadadas; que se habia hecho constar la esencion de cargas: Considerando que el derecho que se ejercitaba fué reconocido en Real orden de 24 de Agosto de 1847; que se habia hecho la deducccion del 6 por 100 de contribuciones de frutos civiles, y que se habian observado los trámites y formalidades de instruccion, la Junta ha reconocido á favor del mencionado partícipe la renta líquida de 3,130 rs. 7 mrs. para la capitalizacion á 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletin en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1854.—El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reutt.—Angel F. de Heredia, Secretario.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Cumpliendo esta Corporacion con lo prescrito en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Abril último, ha examinado en sesion de hoy el expediente de provision del partido de Médico de 2.^a clase de la villa de Valoria la Buena y hecho la siguiente clasificacion de los aspirantes.

NOMBRES.	DOMICILIO.	CATEGORÍA.
<i>Candidatos propuestos en terna al Ayuntamiento para la provision.</i>		
1.º D. Pedro Tomás Alonso.	Villalpando.	3. ^a
2.º D. José Mozo Hernandez.	Valladolid.	3. ^a
3.º D. Santiago Bajon.	Castronuevo.	5. ^a

<i>Candidatos clasificados que no entran en terna.</i>		
1.º D. Mariano Lopez Puga.	Valoria.	5. ^a
2.º D. Manuel Nuñez Valle.	Aguilar de Campó..	6. ^a

<i>Candidatos no clasificados por no haber documentado bastante sus solicitudes.</i>		
D. Antonio Hernandez y Benitez. Orihuela del Tre-medal (Teruel)..		»
D. Dionisio Rico y Gamarra.	Madrid.	»

<i>Candidatos no clasificados por no haber acompañado documento alguno.</i>		
D. Ramon Luciano García.	Valencia.	»
D. Mariano Angulo.	S. Cebrian de Campos (Palencia). .	»
D. Fernando del Bosch.	Madrid.	»
D. Benito Lopez S. Martin.	Carril (Pontevedra). .	»
D. Gabriel Calvo.	Madrid.	»
D. Francisco Perales.	Valdegovia (Alava). .	»
D. Juan Bautista Bernabens.	Puerto Llano (Ciudad-Real.	»

Y se publica en el Boletin oficial para el conocimiento del pueblo, de los opositores y demas á quienes interese. Valladolid 23 de Agosto de 1854. = Miguel Alvarez, Presidente. = Francisco Martinez Mondelo, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la escuela de niños de Carbonero el mayor, pueblo de 481 vecinos, partido judicial de Segovia: su dotacion consiste en 3000 rs. pagados de los fondos municipales, casa y la retribucion de los niños no pobres.

Debiendo proveerse con arreglo al art. 14 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, los aspirantes se presentarán á inscribirse en la Secretaria de esta Comision, seis dias antes del 25 de Setiembre próximo, señalado para principiar los ejercicios de que trata el programa circulado por la Direccion general de Instruccion pública; en el concepto de que para ser admitidos han de justificar las cualidades siguientes:

- 1.^a La edad por lo menos de 21 años con la fé de bautismo legalizada.
- 2.^a El titulo que tengan ó testimonio legalizado.
- 3.^a Buena conducta religiosa, moral y política y no haber sido procesado criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas, por certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio.

Y por último no tener defecto corporal que dé ocasion al ridículo ó desprecio.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 20 de

dicho Real decreto, se anuncia al público para inteligencia de los que deseen mostrarse opositores á dicha plaza. Segovia 24 de Agosto de 1854. = El Presidente Ceferino AVECILLA. = Manuel Fernandez, Secretario.

Escuela Veterinaria de Leon.

La matrícula dará principio el 15 del próximo Setiembre hasta el 30 del mismo mes y desde el primero hasta el último de Octubre, los que se matriculen quedarán en la clase de los inscriptos.

Para ser admitido á la matrícula en esta Escuela de Veterinaria, son indispensables los documentos siguientes: fé de bautismo, acreditando haber cumplido 17 años, certificado de instruccion primaria, de conducta moral y política y de un profesor de medicina ó cirugia, acreditando su buena salud y robustez.

Los expresados documentos se hallarán legalizados por tres Escribanos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Leon 24 de Agosto de 1854. = El Secretario, Juan Alonso de la Rosa.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 del corriente y con sujecion á las modificaciones introducidas en el pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 á contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por cada uno de los Distritos militares de la Península é Islas Baleares, desde 1.º de Octubre próximo, excepto en Cataluña, que será desde 1.º de Noviembre siguiente: á fin de Setiembre de 1855, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion simultánea que tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia general Militar y en los de las Intendencias de cada Distrito en los dias y horas que se marcan á continuacion, bajo la presidencia de sus respectivos Gefes, con sujecion al anuncio y pliego general de condiciones ya citado, insertos en la Gaceta de Madrid de 21 del corriente núm. 597, que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

DISTRITOS.	DIA Y HORA.
Granada.	} 15 de Setiembre á la una del dia,
Extremadura.	
Mallorca.	
Andalucía.	} 16 id. á la misma hora.
Valencia.	
Navarra.	} 18 id. á id. id.
Búrgos.	
Provincias Vascongadas.	
Castilla la Nueva.	} 19 id. á id. id.
Castilla la Vieja.	
Galicia.	
Aragon.	} 20 id. á id. id.
Cataluña.	

Valladolid 23 de Agosto de 1854. = Antonio Carbó. = Alejo Estenaga, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflores.

Siendo perfectas las subastas de los efectos de Propios de este distrito municipal, siendo estos los que á continuacion se expresan, se anuncia la mejora del 4.º por los términos de la ley, teniendo lugar aquellas en los sugetos y cantidades que á continuacion se expresan.

En Genaro Real, de esta vecindad, y por el año de 1855, los pastos del prado Doncellero en cantidad de 600 rs.

En Raimundo Perez, de esta vecindad, por el significado año, los pastos del Soto de villa y cantidad de 204 rs.

En Calixto Vaquero, de esta vecindad, por los ocho meses que corresponden al Comun de vecinos, de los pastos del valle de Humayor por cantidad de 200 rs.

En D. Bernardo Real, de esta vecindad, los pastos de los montes denominados Suertes, Coto y Nuevo, para la próxima invierno y primavera, para sustentar reses lanaras por cantidad de 3,000 rs.

Lo que se publica para conocimiento de los que en las expresadas subastas quieran interesarse. Peñaflores 14 de Agosto de 1854.—El Presidente, José Pelaz.—Lic. Marcelliano Perez Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de la dehesa y monte Robledar de esta villa, tasados los primeros en 14,020 rs., y los segundos en 460, por falta de licitadores en los días 14 y 21 del corriente; el Ayuntamiento ha acordado que se verifique otro remate que tendrá lugar el día 10 del próximo Setiembre de once á doce de la mañana en la Sala Consistorial de esta villa. Las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en dicho remate, puedan hacerlo el día y hora indicado. Traspinedo 23 de Agosto de 1854.—El A., Vitor Perez.—P. A. D. A., Telesforo Olmedo, Secretario.

Alcaldía constitucional de la villa de Dueñas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Dueñas, provincia de Palencia: su dotacion es de 8,000 rs. pagados por trimestres de los fondos de Propios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo Setiembre; en la inteligencia que la provision de dicha plaza se efectuará por oposicion, que tendrá lugar ante el Instituto Palentino de Ciencias Médicas, dando principio el día 1.º del mes de Octubre, para lo que los aspirantes se presentarán en la Capital el día 28 de Setiembre.

Los ejercicios de oposicion serán dos: uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en la lectura de una memoria sobre un punto elegido de entre seis, que se sacarán á la suerte, con la anticipacion de 48 horas,

oyendo y contestando despues por espacio de media hora á cada uno de los contrincantes de la terna.

En el otro se formará la historia verbal de un enfermo designado por el Tribunal, manifestando las causas, síntomas, diagnóstico, estado actual, plan curativo y pronóstico, para lo cual se le permitirá una hora de meditacion despues de examinado el caso, contestando á las observaciones que le hagan los mismos contrincantes y por igual tiempo que en el teórico.

El agraciado adquirirá los derechos que dá el Real decreto de 5 de Abril de este año, á los que con aquella fecha obtenian las plazas, en el caso de ponerse en ejecucion. Dueñas 23 de Agosto de 1854.—El Alcalde 1.º Constitucional, Santos Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que deseen tomar en arriendo por uno ó mas años para ganado lanar, cabrío ó vacuno, los pastos del pinar titulado de San Pablo, situado en el término de Peñafiel, podrán tratar con su Administrador en dicha villa, ó con su dueño D. Toribio Lecanda, en Valladolid,

El día 9 de Setiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la villa de Dueñas, ante D. José Crespo Echavarría, el arriendo en subasta privada de la fabrica de harinas sita en la Exclusa núm. 38 del Canal del Sur, término de la misma, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la noche del día 22 del corriente mes de Agosto, para amanecer el 23, desapareció del corral de Concejo de Traspinedo una pollina bastante grande, rucia, la cabeza y barriga casi blancas, cabina, y la punta del rabo un poco torcida como si le hubiera tenido quebrado, propia de Leon Velicia, vecino de dicha villa. La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso al expresado Leon Velicia, quien abonará los gastos causados.

Quien quisiere tomar en renta ó venta el Convento que fué de Dominicos en la villa de Tordesillas, en la provincia de Valladolid, cuya superficie consta de 54,926 pies; y contiene el magnífico local del que fué Iglesia, tres capillas, en cuyo centro de aquel se halla un excelente pilon para contener líquidos, con una fabrica ó maquina de hacer aguardientes: cuatro corrales, dos con un pilon cada uno para encerrar casca de uva: dos buenas cuadras: buena hodega: dos casas con piso bajo y principal, con todas las oficinas y habitaciones necesarias, con un patio espacioso á la fachada principal sobre la calzada de Salamanca y Zamora, que toman la de la Coruña para Valladolid y Madrid, y muy cerca de la de Portugal; acuda á tratar con su dueño que reside en dicha localidad. Asimismo se advierte que dichas máquinas de aguardientes colocadas en dicho edificio, con todos sus utensilios y herramientas, tambien son objeto de dicha renta ó venta.